

RES. 2499/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2020
(E. E. N° 2018-17-1-0000247, Ent. N° 4100/2020)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada en la Intendencia de Montevideo relacionadas con la suscripción de un contrato de donación modal con la Asociación Civil “Acción Promocional 18 de Julio” para la realización de tareas de mantenimiento manual de cursos de agua en el arroyo Miguelete entre los puentes de Br. Batlle y Ordoñez y Ruta N° 1, con la limpieza y reparación de taludes de piedra y esclusas, y retiro de residuos flotantes, mantener los cauces de cañadas, arroyos y cunetas y mantenimiento de taludes en la ciudad de Montevideo;

RESULTANDO: 1) que el Departamento de Mantenimiento de Cursos de agua informa que por E.E. N° 2017-5507-98-000067 se realizó convenio con la ONG 18 de Julio denominado “Mantenimiento del Arroyo Miguelete entre los Puentes de Br. José Batlle y Ordoñez y la Ruta 1”

2) que agrega en su informe que dicho convenio finaliza conjuntamente a la finalización del pasado periodo de gobierno, sin perjuicio de estarse tramitando un nuevo convenio por mayor plazo, el cual aún no se concretó por lo cual a los efectos de dar continuidad a los servicios sugiere realizar un convenio por un plazo de seis meses, prorrogable por igual periodo y adjunta presupuesto;

3) que luce informe jurídico en Actuación N° 11, donde se realizan observaciones a la redacción del convenio y por último se indica: “Atendiendo a que las sumas a transferirse exceden el monto de la contratación directa, deberá fundamentarse la presente contratación en las normas del TOCAF”;

4) que el Intendente de Montevideo por Resolución N° 4176/2020 de fecha 19 de noviembre de 2020, aprobó el texto de contrato a perfeccionar con la Asociación Civil “Acción Promocional 18 de Julio”, por un plazo de seis meses prorrogable por un plazo igual o menor, si mediare informe favorable en conjunto de los técnicos del Servicio de Sustentabilidad Ambiental y de la Secretaria de Empleabilidad para la Inclusión Social;

5) que en los Considerandos de la referida resolución se indica que el gasto fue autorizado al amparo del Artículo 33 Literal D, numeral 10 del TOCAF;

6) que del Proyecto de Convenio remitido la Intendencia dona a la Institución la suma de \$ 5:926.661,80 que se entregarán de la siguiente forma:

6.1) una primera partida inicial de \$ 154.069 será transferida a los 10 días de firmado el convenio y corresponde a la adquisición de herramientas, maquinaria y vestimenta y no estará sujeta a ajustes económicos de ningún tipo;

6.2) el monto de \$ 5:772.529,80 en 6 cuotas mensuales iguales y consecutivas de \$ 962.068,80 (siendo actualizables dichas cuotas por IPC, excepto lo que corresponda a Recursos Humanos que equivale a \$ 611.505,17 que se ajustará de acuerdo a lo establecido por los consejos de salario del grupo 16 subgrupo 07);

6.3) en consecuencia, el monto de \$ 317.593,63 que se ajustará por IPC corresponde a recursos materiales mensuales, integrados por el gasto de materiales fungibles y fletes;

6.4) que el pago de las seis cuotas iguales y consecutivas se efectuará de la siguiente manera: La primer cuota con la entrega inicial a los 10 días, la segunda a los 60 días de iniciadas las tareas descriptas en el Modo, y la tercera a los treinta días de la segunda y las subsiguientes cada 30 días;

6.5) por su parte, la Asociación civil “Acción Promocional 18 de Julio”, se obliga a un modo, consistente en:

6.5.1) la realización de tareas de mantenimiento manual de cursos de agua en el arroyo Miguelete entre los puentes de Br. Batlle y Ordoñez y Ruta N° 1, con la limpieza y reparación de taludes de piedra y esclusas, y retiro de residuos flotantes, mantener los causes de cañadas, arroyos y cunetas y mantenimiento de taludes en la ciudad de Montevideo;

6.5.2) Seleccionar e incorporar las tareas descriptas a 15 educandos, de 18 a 29 años, con paridad de géneros, con nivel educativo inferior a ciclo básico, y que no hayan participado anteriormente en proyectos similares en los últimos dos años, quienes desarrollarán 30 horas semanales de labor;

6.5.3) Designar una persona que oficiará de interlocutor con los Servicios de la Intendencia que deberá cumplir con las funciones que se detallan en el contrato;

6.5.4) Controlar que se efectúe diariamente el registro de cada uno de los trabajadores en cuanto a horarios de salida, regreso y retorno intermedio en la fase operativa;

6.5.5) Realizar la tarea educativa y seguimiento del proceso educativo conforme se establece en la cláusula IV);

6.5.6) Sustituir a los participantes del primer año de convenio, los que no podrán serlo del segundo en caso de renovación;

6.5.7) Llevar los registros contables y presentar rendición de cuentas de cada una de las partidas transferidas;

6.5.8) Exhibir los siguientes documentos:
A) Certificado que acredite situación regular de pago de las contribuciones a la seguridad social, B) Constancia del Banco de Seguros del Estado que acredite la existencia del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;
C) Planilla de Control de Trabajo;

7) que con fecha 23/11/2020 se efectuó imputación preventiva parcial de \$ 1:116.168, para el ejercicio 2020, en actividad 308000501, derivado 552000 contando con disponibilidad, según informe de la Contadora Delegada;

CONSIDERANDO: 1) que el numeral 10, del artículo 33 literal C) del TOCAF establece como causal de excepción para contratar directamente cuando medien probadas razones de urgencia no previsibles o no sea posible la licitación, concurso de precios o remate público, o su realización resiente seriamente el servicio, extremos cuya invocación deberá fundamentarse en forma detallada, constituyendo un aspecto sustancial en la motivación del acto que dispone el procedimiento de excepción;

2) que no resulta fundada la causal de excepción invocada, no siendo además, el simple vencimiento del plazo, una razón de urgencia no previsible, que haya imposibilitado la tramitación de un procedimiento competitivo;

3) que sin perjuicio, para que se configure una donación modal, nuestra legislación requiere (Artículos 1613 y 1615 del Código Civil) que “el donante ejerza un acto de liberalidad” y que “el modo o ganancia impuesto y apreciable en dinero no sea equivalente al valor del objeto donado”. En la oportunidad, el texto de contrato remitido bajo el nomen juris de “donación modal” instrumenta una situación diferente a la prevista como tal por el Código Civil, lo que determina que la causa del contrato no sea efectuar una liberalidad, sino contratar servicios personales, por lo que se desnaturaliza la donación modal, ya que, en su estructura, dicho acuerdo reviste las notas características del arrendamiento de servicios;

4) que en consecuencia, para realizar la contratación, debe darse cumplimiento a los procedimientos de contratación administrativa prescriptos por el Artículo 33 del TOCAF, ajustándose a los principios de publicidad e igualdad de los oferentes consagrados por el referido Texto ordenado;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el literal B del artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Comunicar a la Contadora Delegada en la Intendencia de Montevideo; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO SOC.

RUBEN CARDOZO: “El contrato resultante se inscribe en el marco de una donación modal, dado que la causa principal de este contrato es la mera liberalidad, siendo el proyecto socio-educativo-laboral el que prevalece en este caso concreto. Basta con detenerse en el objetivo previsto y en la valoración de las exigencias que se imponen al donatario para concluir en tal sentido (entre otras, la obligación de sustituir a los participantes luego de cumplido el año del convenio), resultando a mi juicio claro que lo expresado en los fundamentos de la observación no son de recibo.

Por todo lo expuesto, he votado en forma discorde la Resolución de este expediente.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO CR.

ENRIQUE CABRERA: “Comparto los argumentos de fundamento de voto discorde expresados por el Ministro Ruben Cardozo.”

Im